



LA PLATA, 9 de abril de 2026.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **3-024.0-2024:**
MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, estudio de cuentas
del **Ejercicio 2024** del cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO (del 01/01/2024 al 31/12/2024). Presidieron el H. Concejo Deliberante María Paula BERMEJO (del 01/01/2024 al 19/12/2024) y Pablo Ariel GOMEZ (del 20/12/2024 al 31/12/2024)

II.- Que por Resolución del 31/10/2023 se asignó el estudio de la cuenta a la Relatora Contadora Carolina Fabiana RUIZ, en tanto por Resolución del 31/10/2023 fue asignada la Auditora de la Delegación Zona IX-Bahía Blanca del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Contadora Mariel Alejandra TRIVELLINI.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las siguientes disposiciones financieras básicas municipales, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2980/2000 y ratificadas por la Ley N° 13.295, las Resoluciones, Doctrina y Jurisprudencia del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 24.619.164.814,38 (cálculo original \$ 14.645.301.886,69 y ampliaciones \$ 9.973.862.927,69).

V.- Que la recaudación produjo \$ 24.131.730.332,60 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 21.044.730.330,83, con afectación de origen municipal \$ 1.072.643.938,55, con afectación de origen provincial \$ 1.997.564.303,04 y con afectación de otros orígenes \$ 16.791.760,18). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 3.184.792.641,13 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 27.316.522.973,73.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 681.384.119,10 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 27.997.907.092,83 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ -70.399.563,05 de fondos de libre disponibilidad, \$ 68.065.235,52 con afectación de origen municipal, \$ 423.420.842,30 con afectación de origen provincial, \$ 27.228.460,69 con afectación de origen nacional, \$ 592.990,68 con afectación de otros orígenes, y \$ 232.476.152,96 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 24.619.164.814,38 a través de un presupuesto original de \$ 14.645.301.886,69 y crédito suplementario de \$ 9.973.862.927,69.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 20.975.692.032,15 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 17.975.322.414,93, con afectación de origen municipal \$ 639.567.354,84, con afectación de origen provincial \$ 1.253.883.615,63, con afectación de otros orígenes \$ 15.983.829,23 y deudas por \$ 1.090.934.817,52. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas de terceros por la suma de \$ 2.862.511.792,84. Total de gastos \$ 23.838.203.824,99.

IX.- Que durante el ejercicio practicaron transferencias de fondos por la suma de \$ 70.144,00.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 5.250.638.085,36 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 2.998.944.352,85 de libre disponibilidad, \$ 501.141.819,23 con afectación de origen municipal, \$ 1.167.101.529,71 con afectación de



origen provincial, \$ 27.228.460,69 con afectación de origen nacional, \$ 1.400.921,63 con afectación de otros orígenes y \$ 554.821.001,25 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 40.248.627,47 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 1.094.967.463,78 (\$ 814.375.372,44 de libre disponibilidad y \$ 280.592.091,34 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 3.967.601.768,89 y un Resultado Financiero de \$ 3.529.702.628,94 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto Nro. 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 1.290.934.817,52 y las Aplicaciones Financieras a \$ 4.820.637.446,46. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto Nro. 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ 3.604.946.266,59. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Nro. Decreto 2980/2000 fue de \$ 1.903.976.889,07.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 8.048.321.062,50, Activo No Corriente \$ 634.075.235,38, Pasivo Corriente \$ 1.649.788.465,03 y Pasivo No Corriente \$ 40.248.627,47. Saldos: Patrimonio \$ 6.992.359.205,38, (Capital Fiscal \$ 24.333.935,05, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 1.586.529.321,16, Resultado del Ejercicio \$ 5.520.643.785,58 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ -139.147.836,41).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante en sesión celebrada el 22/05/2025 y mediante Resolución N° 141 aprobó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen el empleo del juicio profesional del auditor, mediante la valoración de los riesgos significativos y la realización de pruebas selectivas, para lo cual tuvo en cuenta el resultado de la evaluación del sistema de control interno imperante en la Municipalidad, diseñando los procedimientos de auditoría adecuados y la revisión selectiva del universo a auditar.

XVI.- Que el Auditor de la Delegación Bahía Blanca de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires produjo Dictámenes Finales de fojas 50/75 y 77/79 vuelta dispuesto por el Artículo 24 inciso 2° de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias.

XVII.- Que la Relatoría actuante estudió la presente rendición de cuentas y produjo su informe del Artículo 26° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (fojas 80/100 vuelta), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

- 1) Contratos de Locación de Servicios
- 2) Incumplimiento del Circuito de Compras
- 3) Registro de Proveedores
- 4) Honorarios y Sentencias Judiciales
- 5) Diferencias Contables
- 6) Resultado del Artículo 44 del Decreto N° 2980/00
- 7) Desequilibrio Financiero Positivo
- 8) Uso de Fondos
- 9) Revalúo Técnico
- 10) Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 2024
- 11) Expediente N° 11923/2024 – Denuncia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por incompatibilidad del Intendente Municipal
- 12) Convenio de Cooperación en Materia de Asistencias Técnica, Provisión de Tecnología y Servicios para la Seguridad Vial (Infracciones de Tránsito)



XVIII.- Que a los efectos de los Artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias se corrieron traslados a los Intendentes Municipales Mariano Cecilio USET y Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), al Jefe de Compras Sebastián Martín POSSENTI (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), a la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO (en función de lo establecido por los Artículos 178 inciso 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), al Tesorero municipal Juan Manuel BERRONE (en función de lo establecido por los Artículos 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 65 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los

Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), a la Secretaria de Economía Daniela Jéscica SABLICH (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Secretaria de Cultura y Deporte Miriam Elizabeth RIAT (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Milagros MEDINA (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de Salud Juan José Julián PEREYRA (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Director de Rentas Sergio Ernesto BARBOZA (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Asesor letrado Municipal Gustavo Fabián BIGONI (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), y al Apoderado Municipal Víctor Andrés MAZZEO (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de gabinete Gustavo Rodrigo SARTORI (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Jueza de Faltas Cristela Alicia GERBINO (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) que se encuentran debidamente notificados según constancias obrantes a fs. 103/104 librándose oficio a la Municipalidad como depositaria de la documentación, recibiéndose las respuestas de los funcionarios responsables según consta a fs. 105/136.

XIX.- Que a fojas 137/166 la Relatoría elevó el informe conclusivo (Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias, Artículo 30) y a fojas 169 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE, quien dijo:



CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.869 “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, los Informes de las Relatorías de fojas 50/75, 77/79, 80/100 vuelta y 137/166, se confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado la observación por Revalúo Técnico del inciso 9) Resultando XVII, corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.869.

Que he de compartir la opinión expresada por la Relatoría actuante, en virtud de los descargos y aportes realizados por los funcionarios alcanzados, por lo que propongo al H. Cuerpo que la observación anteriormente detallada, sea dejada sin efecto.

-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el Considerando anterior, existen observaciones realizadas en los respectivos informes que corresponde analizar teniendo en cuenta los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 1) “Contratos de Locación de Servicios” del Resultando XVII, por cuanto el Auditor de la Delegación Zonal solicitó mediante Acta N° 31 del 04/11/2024, el aporte de los Expedientes referidos a contrataciones, de lo que surgieron los siguientes contratos de locación de servicio:

- UHALDE, Carlos Sebastián – CUIT N° 20-26255515-2

Contrato para desarrollar tareas de Organización y diagramación de la agenda cultural rosaleña.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
499	02/02/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	619	250.000,00
1258	06/03/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	1256	250.000,00
1924	04/04/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	1788	250.000,00

- UHALDE, Carlos Sebastián – CUIT N° 20-26255515-2

Contrato para desarrollar tareas de Jardinería y mantenimiento en el predio Estación Solier.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
2960	14/05/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2447	250.000,00
4084	14/06/2024	Secretaría de Obras y Servicios	3179	250.000,00
4608	04/07/2024	Secretaría de Obras y Servicios	3488	250.000,00
5588	01/08/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4274	47.619,05
5769	12/08/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4388	202.380,95
6492	11/09/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4899	250.000,00
7379	09/10/2024	Secretaría de Obras y Servicios	5551	250.000,00
8381	12/11/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6190	250.000,00
9771	20/12/2024	Secretaría de Obras y Servicios	7083	250.000,00



- SOSA, Noelia Jesica – CUIT 27-33665918-9

Contrato para desarrollar tareas como cocinera en el Hogar Municipal del Anciano con una carga horaria de 42 horas semanales.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
1106	27/02/2024	Secretaria de Salud	1157	325.000,00
1264	06/03/2024	Secretaria de Salud	1236	325.000,00
1996	08/04/2024	Secretaria de Salud	1813	325.000,00
2879	13/05/2024	Secretaria de Salud	2423	325.000,00

- GONZALEZ, Rocío Samanta – DNI 27-29565143-7

Actividades de limpieza necesarias para mantener en condiciones los espacios de la Secretaria de Cultura y Deporte y el Hospital Eva Perón.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
1205	04/03/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	1147	76.000,00
1417	13/03/2024	Secretaria de Salud	1367	114.000,00
2073	09/04/2024	Secretaria de Salud	1860	76.000,00
2110	10/04/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	1942	76.000,00
2355	19/04/2024	Secretaria de Salud	2134	38.000,00
2812	08/05/2024	Secretaria de Salud	2345	114.000,00
2819	08/05/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	2329	76.000,00
3601	04/06/2024	Secretaria de Salud	2847	114.000,00
3793	10/06/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	3054	106.000,00
4674	05/07/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	3591	106.000,00
4709	08/07/2024	Secretaria de Salud	3660	114.000,00
5729	07/08/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	4344	106.000,00
5788	13/08/2024	Secretaria de Salud	4472	114.000,00
6261	05/09/2024	Secretaria de Salud	4766	114.000,00

6373	09/09/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	4950	106.000,00
7268	04/10/2024	Secretaria de Salud	5425	114.000,00
7337	08/10/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	5424	106.000,00
8445	14/11/2024	Secretaria de Salud	6339	250.000,00
8512	15/11/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	6339	106.000,00
9170	05/12/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	6786	125.000,00
9299	10/12/2024	Secretaria de Salud	6823	250.000,00

- BROWN, Sandra – CUIT 27-32274374-8

Contrato para desarrollar tareas para Servicio de limpieza y mantenimiento Secretaría de Cultura y Deporte, y en la Terminal de Ómnibus.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
1942	05/04/2024	Secretaría de Cultura y Deportes	1876	57.000,00
2820	08/05/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2330	220.000,00
3699	06/06/2024	Secretaría de Obras y Servicios	3023	220.000,00
4617	04/07/2024	Secretaría de Obras y Servicios	3604	220.000,00
5721	07/08/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4297	220.000,00
6468	10/09/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4799	220.000,00
7206	03/10/2024	Secretaría de Obras y Servicios	5371	220.000,00
8201	05/11/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6176	250.000,00
9098	05/12/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6724	250.000,00

- LEGUIZAMON, Aldana – CUIT 27-42117236-1

Contrato para desarrollar actividades en el Jardín Maternal Mimitos, desempeñándose como personal de limpieza y mantenimiento por cuatro horas diarias o a requerimiento de servicio.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
-------	-------	--------------	------	------------



2821	08/05/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2331	220.000,00
3694	06/06/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2991	220.000,00
4762	10/07/2024	Secretaría de Obras y Servicios	3640	220.000,00
5732	07/08/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4298	220.000,00
6368	09/09/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4794	220.000,00
7275	07/10/2024	Secretaría de Obras y Servicios	5372	220.000,00
8335	11/11/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6208	250.000,00
9099	05/12/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6723	250.000,00

- SEGRETI, Romina – CUIT 27-32332087-5

Contrato para desarrollar actividades en las oficinas de tránsito e inspecciones, desempeñándose como personal de limpieza y mantenimiento por cuatro horas diarias o a requerimiento de servicio.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
2827	08/05/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2332	220.000,00
3697	06/06/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2992	220.000,00
4763	10/07/2024	Secretaría de Obras y Servicios	3639	220.000,00
5734	07/08/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4299	220.000,00
6366	09/09/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4792	220.000,00
7274	07/10/2024	Secretaría de Obras y Servicios	5369	220.000,00
8320	07/11/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6178	250.000,00
9097	05/12/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6725	250.000,00

- RODRIGUEZ, Brenda – CUIT 27-38174850-8

Contrato para desarrollar actividades en la Ayudantía Fiscal, la OMIC y Jardín Maternal Rinconcito Feliz, desempeñándose como personal de limpieza y mantenimiento por cuatro horas diarias o a requerimiento de servicio.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
2828	08/05/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2333	220.000,00
3696	06/06/2024	Secretaría de Obras y Servicios	2993	220.000,00
4764	10/07/2024	Secretaría de Obras y Servicios	3638	220.000,00
5733	07/08/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4300	220.000,00
6369	09/09/2024	Secretaría de Obras y Servicios	4793	220.000,00
7205	03/10/2024	Secretaría de Obras y Servicios	5370	220.000,00
8276	06/11/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6177	250.000,00
9230	09/12/2024	Secretaría de Obras y Servicios	6876	250.000,00

- TORRIEL, Noelia Soledad – CUIT 27-35231981-9

Contrato para desempeñar tareas de Mucama en el Hogar Municipal del Anciano 42 horas semanales.

OP N°	Fecha	Jurisdicción	REPA	Importe \$
1167	29/02/2024	Secretaria de Salud	1158	325.000,00
1265	06/03/2024	Secretaria de Salud	1233	325.000,00
1998	08/04/2024	Secretaria de Salud	1812	325.000,00
3179	21/05/2024	Secretaria de Salud	2603	325.000,00
3678	05/06/2024	Secretaria de Salud	2952	325.000,00
7262	04/10/2024	Secretaria de Salud	5434	325.000,00
8063	01/11/2024	Secretaria de Salud	6024	325.000,00
8449	14/11/2024	Secretaria de Salud	6343	331.250,00
9798	26/12/2024	Secretaria de Salud	7111	331.250,00

En todas las contrataciones citadas precedentemente se verificó la falta de la correspondiente Declaración de Incompetencia reconocida por el Departamento Ejecutivo.

Tampoco se acompañó la documentación de respaldo de los procedimientos de selección pertinentes, ya que no se adjuntaron los antecedentes (datos personales, matrícula, currículum vitae, formación académica, trabajos similares realizados, premios y



distinciones recibidas, presentaciones y disertaciones efectuadas, entre otros) que fueron tenidos en cuenta para optar por las personas contratadas.

De un análisis realizado con relación a la contratación que vincula al Municipio y el citado personal, surgió evidente que estaríamos en presencia de sucesivos contratos de locación de servicios.

El Artículo 45 de Ley N° 14.656 dispone: “Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios EXTRAORDINARIOS en el campo de la ciencia o las artes. ...”.

Se considera que el citado Artículo intenta claramente acotar la posibilidad de realizar locaciones de servicios solamente para casos extraordinarios o excepcionales vinculados a las ciencias y artes.

La posibilidad de realizar contrataciones a un campo mucho más amplio o de manera permanente o continua, como surge de las contrataciones en estudio para los trabajos o servicios descriptos en el objeto de los contratos, desvirtúa lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley N° 14.656. Ello en razón de abarcar tareas que la propia Ley intentó suprimir.

Se solicitó a las autoridades que brinden las aclaraciones que estimen corresponder.

A través del domicilio electrónico, las autoridades municipales manifiestan que las contrataciones referidas se sustentan en necesidades operativas concretas e impostergables, las cuales no podían ser cubiertas con el personal de planta permanente, en virtud de la insuficiencia de recursos humanos para la atención de los servicios esenciales a cargo del Municipio.

En tal contexto, adjudican que la Administración Municipal se vio obligada a adoptar una solución ágil y eficiente, recurriendo a la contratación de personas idóneas mediante la figura de locación de servicios bajo la modalidad monotributista. Esta decisión fue orientada por dos criterios fundamentales:

- Satisfacer necesidades operativas inmediatas, evitando la interrupción de servicios esenciales.
- Contener el gasto público evitando compromisos permanentes y responsabilidades previsionales que implicaría la creación de nuevos cargos en la planta municipal.

Cabe destacar que, dada la naturaleza específica de los servicios requeridos, el proceso de selección priorizó la idoneidad y disponibilidad de los postulantes, aun cuando ello no se documentara mediante un procedimiento formal. No obstante, la contratación se llevó a cabo conforme a principios de razonabilidad, oportunidad y economía, que orientan la gestión pública.

Luego de lo expuesto, los funcionarios solicitan se tenga por evacuado el presente descargo, dejando constancia de que la modalidad adoptada responde a la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público, en el marco de una administración responsable de los recursos municipales.

Por otra parte, el Jefe de Compras en su descargo manifiesta que no es responsable directo de la omisión de declaraciones de incompetencia ni de la acreditación de idoneidad de personal contratado bajo locación de servicios. Su rol se circunscribió a la tramitación formal dentro del sistema RAFAM y al registro administrativo de las órdenes de pago, sin potestad decisoria sobre la modalidad de contratación.

Por ello, solicito se deslinde de responsabilidad, reconociendo que su actuación se ajustó a las normas del RAFAM, Reglamento de Contabilidad y Ley Orgánica, dentro del marco de mis competencias funcionales.

En virtud de los descargos detallados previamente, la División Relatora señaló que el artículo 45 de ley N° 14.656 dispone: "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. ...".

De un análisis realizado a los contratos pormenorizados ut-supra, surge que la situación detallada no se da en los casos bajo estudio, ya que no se estaría cumpliendo el requisito de la extraordinariedad (son contrataciones habituales, que perduran en el tiempo y tienen que ver con servicios prestados normalmente por el Municipio auditado).

Surge, en cada caso, la celebración de contratos sucesivos en el tiempo con las personas analizadas y la consecutividad en la emisión de los comprobantes que respaldan los egresos efectuados, por lo que se infiere la habitualidad en la contratación del servicio y, con ello, la probabilidad de la existencia de un vínculo laboral encubierto, por lo que debería concedérseles la calidad de personal en Planta Municipal.



Se considera que la normativa aludida intenta claramente acotar la posibilidad de realizar locaciones de servicios solamente para casos extraordinarios o excepcionales vinculados a las ciencias y artes. La posibilidad de realizar contrataciones de manera permanente o continua, como surge de la contratación en estudio para los trabajos o servicios descriptos en el objeto del contrato, desvirtuaría lo dispuesto por la norma.

En el mismo orden, se observa que se realizaron contrataciones en un campo mucho más amplio que el que abarcan las ciencias o las artes. Se las contrató para realizar tareas de limpieza, cocina y mantenimiento, por lo que se desvirtuaría lo dispuesto por el artículo 45 de la ley N° 14.656.

En cuanto a lo que sostiene el Jefe de Compras, la División Relatora entiende que su responsabilidad no es solo la de la registración y tramitación formal en el sistema RAFAM, sino que es el que debe verificar que el procedimiento de contratación cumpla con la normativa vigente antes de emitir la Orden de Compra o perfeccionar el Contrato. Al recibir el pedido de contratación por el área respectiva, debió advertir que el objeto del contrato no encuadraba en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 14.656 (servicios extraordinarios en las ciencias o las artes).

Por otra parte respecto a la falta de la Declaración de incompetencia y de antecedentes como el CV del contratado y del proceso de selección correspondiente, el Jefe de Compras no detectó su falta en el expediente de contratación, dando curso a las contrataciones indicadas sin señalar tal falencia.

Ante la falta de documentación de respaldo de los procedimientos de selección pertinentes, la falta de antecedentes y de la Declaración de Incompetencia del área respectiva para los contratos descriptos y ante la modalidad de contratación efectuada, la Relatoría actuante mantiene firme la observación, con apoyo en los Artículos 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126 y 161 bis del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45 de la Ley N° 14.656 (Régimen marco del empleado municipal).

Resultando responsables el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, la Secretaria de Cultura y Deporte Miriam Elisabeth RIAT, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Milagros MEDINA, el

Secretario de Salud Juan José Julián PEREYRA y el Jefe de Compras y Responsable del Sistema de Contrataciones Sebastián Martín POSSENTI, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 Inciso 17), 186, 187 Inciso 1) y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 Inciso f) y 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 Inciso i), 39 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.

QUINTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 2) “Incumplimiento del Circuito de Compras” del Resultando XVII, por cuanto por Acta N° 25 del 27/09/2024, el Auditor de la Delegación Zonal solicitó los libramientos de pago que se detallan seguidamente, constatando en todos los casos que la Comuna no adjuntó a los mismos la documentación vinculada al procedimiento de compras (Orden de Compra, Solicitud de Pedido, Pedido de Suministro, Informe de Recepción):

- OP N° 176 (REPA N° 332 del 23/01/2024) por \$ 530.000.00 a favor de ÁLVAREZ María José

Elevación de factura de la Dra. ÁLVAREZ María José, correspondiente a honorarios por prestación en la sala médica de Pehuencó los días 22, 23, 24 y 25 de diciembre. Por cuestiones administrativas no prosperó la Solicitud de Pedido, por lo tanto, no se realizó el procedimiento de compra correspondiente.

Además, tratándose de un gasto del ejercicio anterior, no se constata la intervención de los funcionarios correspondientes que certifiquen la real prestación de los servicios que se reclaman, la comprobación de que los mismos no se hayan tramitado o abonado en



ejercicios anteriores, ni la imputación que hubiera correspondido al gasto en el Presupuesto del año de origen, como tampoco la Ordenanza que apruebe el gasto.

- OP N° 700 (REPA N° 779 del 14/02/2024) por \$ 720.000,00 a favor de PÉREZ Luis Fernando

Elevación de factura del Dr. PÉREZ Luis Fernando, correspondiente a honorarios por prestación en la sala médica de Pehuencó durante el período 2 al 7 de enero. Debido a demoras administrativas no prosperó la solicitud de pedido, por lo tanto, no se realizó el procedimiento de compra correspondiente.

Se dejó constancia que en todos los casos la Contadora Municipal observó el incumplimiento señalado, insistiendo el Intendente Municipal con la prosecución del trámite.

Se solicitó se brinden las explicaciones pertinentes.

A través del domicilio electrónico se ofrecen descargos dejando constancia que los citados expedientes se refieren a gastos aprobados, no habiendo sido girados en ningún caso los expedientes de origen a la Oficina de Compras, imposibilitando esto la toma de conocimiento de cada trámite en particular.

Se indica que la Oficina de Compras, como procedimiento para todas las contrataciones directas, utiliza medios digitales mediante la plataforma "Gestión Documental Electrónica", aprobada por Decreto Municipal N° 73 de 2020. En todos los casos el procedimiento de adquisición de cualquier bien o servicios se inicia con la carga en Sistema RAFAM de la Solicitud de Pedido y de Gasto, continuando con la generación del documento "Pedido con solicitud de gasto" (el usuario generador pertenece a la dependencia solicitante, no a la Oficina de Compras). La cadena de firmas por defecto es la siguiente: Jefe de Área, Secretario de Área y Secretario de Economía, teniendo como usuario receptor al Jefe de Compras. Solo se receptionan solicitudes de pedido por ese medio. Luego de la recepción, el Jefe de Compras analiza el encuadre de la contratación y la legalidad de los documentos. Una vez realizados estos controles, el documento Solicitud de Pedido con Gasto, ingresa al circuito de compras.

Se aclara también que en la mayoría de los casos la problemática de la falta de actuación de la Oficina de Compras se genera por retrasos administrativos ajenos a cualquiera de las áreas contables, sin perjuicio de que en ocasiones se origine en

situaciones verdaderamente de urgencia o imprevistas que aquejan a las dependencias solicitantes.

Por tanto, en la mayoría de los casos se desconoce del acto administrativo y por consecuencia del incumplimiento en el circuito de compras. En todas las órdenes de pago enumeradas la Contadora Municipal observa el incumplimiento, prosiguiendo el trámite con carácter de observado solo si se autoriza mediante insistencia del Intendente Municipal.

Este procedimiento solamente llega a concretarse luego de la notificación de la inconsistencia del procedimiento y prosiguiendo el trámite solamente con autorización del Secretario propiciante, dejando en claro que se encuentra con errores formales.

Poniendo en contexto el procedimiento observado deseo expresar que el circuito de compra correspondiente al RAFAM se encuentra establecido como un mecanismo central para asegurar la transparencia y correcta administración de los recursos municipales; sin embargo, en ciertas circunstancias extraordinarias pueden surgir situaciones que dificulten la finalización completa del circuito de compra según lo previsto. Estos casos excepcionales son defendidos y detallados por los funcionarios que propician el trámite siempre siendo observados por la Contadora Municipal y autorizados por el Intendente Municipal, procedimiento que viene llevándose a cabo de esta manera al menos en los últimos 10 años. Se adjuntan traslados y fallos de ejercicios anteriores a los efectos de corroborar doctrina y jurisprudencia utilizada (archivo adjunto - Anexo Compras Nº 1 – Traslados - Fallos).

En consecuencia, se entiende que las adquisiciones fueron realizadas fuera del circuito habitual de compras, a través del procedimiento de "Elevación de Factura", respondiendo a una serie de situaciones excepcionales aclarando en todos los casos que dichas adquisiciones se llevaron a cabo sin el conocimiento previo de la Oficina de Compras, lo cual contraviene las normativas establecidas. La falta de conocimiento por parte de esta oficina impidió que se pudieran implementar los controles y procedimientos adecuados para asegurar el cumplimiento del circuito preestablecido por el sistema RAFAM.

A lo largo del ejercicio, la Oficina de Compras ha mantenido un firme compromiso con la observancia de los procedimientos normativos y ha actuado de manera proactiva cada vez que se ha identificado un desvío en los procesos de adquisición. Siempre que se ha detectado una irregularidad o un procedimiento que no cumplía con los requisitos



establecidos, se ha procedido inmediatamente a notificar al área correspondiente, con el objetivo de que se tomaran las medidas necesarias para subsanar la situación.

Reconociendo la importancia del cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos, se señala que se han implementado una serie de medidas correctivas para evitar la recurrencia de situaciones similares, entre las cuales se incluyen: Capacitaciones sobre carga de pedidos, recordatorio de plazos para la carga de pedidos trimestrales, notificación de los cambios en los topes de contratación directa, inclusión de modificaciones de partidas en los expedientes, inclusión de modificaciones de gastos en los formularios en que sea necesario, acompañamiento técnico en la confección de pliegos, participación activa en la creación de ítems en catálogo RAFAM, etc.

En función de lo expuesto entiendo que:

El Jefe de Compras no tiene facultades para crear Solicitudes de Pedido ni librar Órdenes de Pago; su función es procesar las solicitudes originadas en las distintas Secretarías.

En este caso, la prestación fue médica y urgente, lo que motivó un circuito excepcional. Las áreas de Contables intervinieron en carácter subsidiario y posterior, sin posibilidad de retrotraer el gasto al ejercicio correspondiente. Se reconoce que el encuadre del Departamento Ejecutivo para estos casos puntuales fue la de priorizar la urgencia en la prestación de los servicios de salud justificado la continuidad del servicio público sobre el cumplimiento estricto de etapas formales.

El incumplimiento formal (falta de OC, SP e Informe de Recepción) no corresponde imputarlo a Compras cuando el gasto fue dispuesto por el Secretario interviniente, además responde a una emergencia sanitaria de prestación profesional. Más aún si la Orden de Pago no se incluye en un expediente caratulado por la Oficina de Compras.

El Jefe de Compras no tiene potestad para rechazar pagos ordenados por el Intendente ni para exigir la ordenanza de convalidación, más aun cuando los actos administrativos no pasan por el circuito de compras.

Los pagos observados responden a servicios médicos esenciales y urgentes en período estival, en zona turística (Pehuencó), zona balnearia con población fluctuante.

Por lo expuesto, se solicitó se consideren los motivos aquí expuestos y la implementación de las acciones correctivas mencionadas. Al respecto las autoridades se

han comprometido en continuar trabajando para fortalecer los procedimientos internos y garantizar el cumplimiento de las normativas en las operaciones futuras.

La División Relatora señala que, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos, no obstan que deban efectuarse los procedimientos de compras estipulados en la normativa vigente, debiendo confeccionarse la pertinente Orden de Compra, Solicitud de Pedido, Pedido de Suministro e Informe de Recepción, que deberán adjuntarse a los libramientos emitidos como documentación respaldatoria.

Ahora bien, en virtud que no se dio intervención a la Oficina de Compras en la contratación de los profesionales médicos y que ésta no participó de la operatoria (situación que puede verificarse en los libramientos, ya que no cuentan con la intervención del área), esta Relatoría entiende que podría desligarse de responsabilidad al Jefe de Compras.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en todos los casos, el Intendente Municipal insistió con la prosecución del trámite pese a que el Contador Municipal observó el incumplimiento señalado (situación que se corrobora también en los libramientos en la nota adjunta firmada por el Contador).

En virtud de lo expuesto, la Relatoría actuante mantiene la observación formulada por el incumplimiento al procedimiento de compras con apoyo en los Artículos 123, 124, 126, 140 y 141 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 40, 45, 106 y 118 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Resultando responsable el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107 y 108 Inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.



Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.

SEXTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 3) "Registro de Proveedores" del Resultando XVII, por cuanto por Acta N° 32 del 13/11/2024, el Auditor de la Delegación Zonal solicitó el Registro de Proveedores, arribando a las siguientes conclusiones:

- CASA BLANCO S.A.

CUIT 30-52943849-0 Responsable Inscripto

Actividad: Venta de artículos de iluminación y electricidad

No consta la Constancia de Habilitación Municipal ni Certificación Bancaria de los datos de la cuenta bancaria afectada a la acreditación de valores.

- ALFA CENTAURO S.A.

CUIT 30-70918915-4 Responsable Inscripto

Actividad: Venta de productos médicos y farmacéuticos

No consta la Constancia de Habilitación Municipal.

- ELEMENTO ROJO de ROSSI GERMAN ARIEL

CUIT 20-22329778-2 Responsable Inscripto

Actividad: Venta y recarga de matafuegos. Elementos e indumentaria de seguridad

No consta la Constancia de Habilitación Municipal ni Certificación Bancaria de los datos de la cuenta bancaria afectada a la acreditación de valores.

- BLACKEVOLUCION DE POQUET MARCELO PABLO

CUIT 20-22346690-8 Responsable Inscripto

Actividad: Imprenta. Gráfica. Impresiones en general

No consta la Constancia de Habilitación Municipal (Bahía Blanca) ni la Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos ARBA.

- CONSTRUCTORA R&C S.R.L.

CUIT 30-71689205-7 Responsable Inscripto

Actividad: Electricidad y construcción en general

No consta la Constancia de Habilitación Municipal.

- VPG S.A.

CUIT 30-71726640-0 Responsable Inscripto

Actividad: Servicio de Diseño Gráfico

No consta la Constancia de Habilitación Municipal.

- VIDES HIPOLITO

CUIT 20-12351576-6 Responsable Monotributo

Actividad: Mantenimiento de espacios verdes

No consta la Constancia de Habilitación Municipal.

- LA BOUTIQUE DE LA CARNE de D'AMICO CRISTIAN PATRICIO

CUIT 20-21974883-4 Responsable Inscripto

Actividad: Carnicería

No consta la Certificación Bancaria de los datos de la cuenta bancaria afectada a la acreditación de valores.

- ZANOTTO VERONICA BELEN



CUIT 27-37896390-2 Responsable Monotributo

Actividad: Psicóloga

No consta la Certificación Bancaria de los datos de la cuenta bancaria afectada a la acreditación de valores.

Se requirió a las autoridades municipales que brinden las aclaraciones que estimen corresponder.

A través del domicilio electrónico se ofrecen descargos informando que la naturaleza del Registro de Proveedores establece que la documentación se incorpora al registro con base en lo presentado por el proveedor. La omisión de presentar un requisito no puede imputarse directamente al área de Compras en los casos que se haya requerido su cumplimiento de manera formal según planilla de inscripción o cualquier comunicación a posteriori. En función a lo remarcado por el Relator, la certificación bancaria se coordina con Tesorería. Ambas oficinas municipales controlan tanto la recepción de los bienes y servicios como la veracidad de la información bancaria de los proveedores, entendiendo que el faltante de un requisito formal no configura perjuicio si la prestación se cumplió y no hubo sobreprecio.

Como complemento se realiza el "Principio de confianza legítima" entendiendo que los proveedores observados ya operaban con el Municipio en ejercicios anteriores, generando confianza en su regularidad administrativa. El área de Compras requirió la documentación conforme a normativa, continuando las contrataciones por razones de servicio, sin perjuicio al erario y en coordinación con otras áreas responsables.

El Reglamento de Contabilidad en su Artículo 115 indica que el Registro de Proveedores debe contener los requisitos mínimos exigidos para garantizar transparencia y seguridad en las contrataciones. En su Artículo 31 Inciso c): el Jefe de Compras tiene a su cargo la "organización y actualización" del Registro, pero no posee poder de policía sobre habilitaciones municipales, inscripciones fiscales ni certificaciones bancarias. Esto genera la posibilidad que ante faltantes de información subsanables, se intente proseguir con la habilitación a los efectos de proporcionar al stock de proveedores mayor variante descansando en los controles posteriores que se utilizan al momento de cotizar. Por otra parte, el Artículo 102 del RAFAM obliga a llevar un registro sistematizado, pero remite a la

reglamentación de cada Municipio sobre los requisitos exigibles. El Punto B-13) de los Criterios prácticos establece pautas de buenas prácticas, pero no genera automáticamente responsabilidad personal cuando la documentación no es aportada por el proveedor, ni exigida por el área técnica correspondiente.

Como resolución de lo expuesto se entiende que los organismos de control deben ponderar la buena fe administrativa y la materialidad del gasto: si el servicio se prestó, se facturó y se abonó con intervención contable, no corresponde sancionar formalmente al Jefe de Compras por omisiones accesorias que no dependían de su potestad directa. En este caso se entiende que si los proveedores anunciados han realizados participaciones activas en diferentes compulsas de precio sin generar conflictos a los procedimientos normales, se entiende que es un error subsanable.

Entendiendo la motivación de lo expuesto por el Relator, se tomará como objetivo para mejorar el armado de legajos y el formato de documentación para su conformación. La medida primaria para esto será un reempadronamiento a realizarse en los últimos 60 días del año. Dentro de las medidas se incluirá complementariamente la digitalización de los resultados migrando el registro a la página web "Portal de proveedores Coronel Rosales" <https://tramitesrosales.gob.ar/proveedores/login> obteniendo de esta manera la digitalización del Registro.

Se indica en la generalización de los casos que la constancia bancaria se recaba en conjunto con la Oficina de Tesorería y se archiva en la Oficina de Tesorería, procedimiento que continuara mejorado con la intención de duplicar el registro del documento en las dos oficinas.

En el caso de las constancias de habilitación Municipal se indica que no se solicitan a proveedores extra locales debido a que no hay forma de chequear su veracidad, como así también se indica que los proveedores locales con antelación de cada pago por procedimiento, se envía expediente a verificación de deuda a la Dirección de Rentas donde se analiza mediante ordenanza fiscal la situación impositiva del proveedor, como así su situación en relación a las habilitaciones municipales.

En los casos puntualizados se indica que:

-CASA BLANCO es un proveedor extra local.



- ELEMENTO ROJO ha sido adjudicatario de órdenes de compra en varias ocasiones, habiendo sido objeto de análisis por la Dirección de Rentas.
- BLACKEVOLUTION es proveedor extra local.
- Hipólito VIDES es proveedor de servicios de poda, no se realizan habilitaciones Municipales.
- VPG S.A. es proveedor extra local.
- Constructora RyC S.R.L. es proveedor extra local.

Analizadas las respuestas ofrecidas, se advierte respecto a la falta de habilitación municipal que los proveedores CASA BLANCO, BLACKEVOLUTIONHH, VPG S.A. y CONSTRUCTORA R&C S.R.L. son firmas con domicilio fuera del partido de Coronel Rosales, por lo que no resultaría exigible habilitación local a comercios radicados en otras jurisdicciones; respecto a VIDES, que presta el servicio de mantenimiento de espacios verdes y jardinería, su condición de Monotributista no requiere de local habilitado.

Respecto a las certificaciones bancarias faltantes, a fin de verificar la acreditación de valores, si bien la Tesorería es la encargada de efectivizar los pagos, el legajo de proveedor debe contener tal información.

En virtud de las omisiones señaladas en cada caso, a excepción de la habilitación municipal en los casos descriptos, por lo actuado en el ejercicio bajo estudio, la División Relatora confirma la observación en base a lo establecido por los Artículos 115 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 102 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y PUNTO B-13) de los Criterios Prácticos de Aplicación del RAFAM, aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsable el Jefe de Compras y Responsable del Sistema de Contrataciones Sebastián Martín POSSENTI, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 Inciso c) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 Inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los

Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.

SÉPTIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 4) "Honorarios y Sentencias Judiciales" del Resultando XVII, por cuanto el Auditor Zonal junto con el Oficial Letrado de la Delegación, mediante Actas de requerimiento N° 11 de fecha 28/06/2024, N° 17 de fecha 10/07/2024, N° 21 de fecha 30/08/2024, N° 22 de fecha 09/09/2024, N° 23 de fecha 10/09/204 y N° 35 de fecha 03/12/2024, inició tareas de auditoría vinculadas a Listados de Juicios correspondientes al año 2024 y ejercicios anteriores iniciados por la Municipalidad de Coronel Rosales, del que surgen los siguiente juicios:

Causas judiciales

-"DONNARI Mariela Yamile c/ Municipalidad de Coronel Rosales s/ Amparo sindical", Expediente N° 35.795, de trámite por ante el Tribunal de Trabajo N° 2 de Bahía Blanca.

Corresponde a la demanda iniciada con fecha 01/02/2024 por la agente Mariela Yamile DONNARI, en relación a un reclamo formulado contra la Municipalidad de Coronel Rosales que tiene por objeto impugnar la decisión tomada mediante el Decreto Municipal N° 803 del 28/12/2023, que resuelve dejar sin efecto su designación como titular del Departamento de Personal a partir del día 29/12/2023, retornándola como Personal Administrativo, Nivel 14 en Jornada de 30 horas semanales y solicitar la reinstalación inmediata al cargo de Jefa de Departamento de Personal de la Municipalidad de Coronel Rosales. También se solicita el pago de la diferencia de los salarios desde el 29/12/2023 (entre el salario de Jefa de Departamento Categoría 26 y Administrativa Categoría 14).



La Sentencia del Tribunal de Trabajo de fecha 02/05/2024 resolvió hacer lugar a la demanda entablada, ordenándose a la Municipalidad de Coronel Rosales que proceda a la reinstalación de la agente Mariela Yamile DONNARI, manteniendo vigente la categoría de revista y débito laboral de la empleada, debiendo abstenerse de introducir modificaciones en las condiciones de trabajo establecidas con relación a su desempeño habitual como titular al frente del Departamento de Personal –situación de revista agrupamiento Jerárquico, Nivel 26, Jornada de 40 horas semanales- y/o que impidan o menoscaben el ejercicio normal y regular de su libertad sindical; ello así en tanto no medie consentimiento del trabajador o tramitación del desafuero y resolución judicial previa si correspondiere que excluya a la agente de su garantía de estabilidad sindical mediante el procedimiento que establece el Artículo 47 de la Ley N° 23.551.

Asimismo, ordena a la demandada a que proceda al pago de las diferencias salariales de los haberes correspondientes, devengados a partir del 1/01/2024, procediendo el Municipio a la pertinente liquidación en el término de diez días. La reinstalación se ordenó que sea cumplida dentro del término de cinco días de notificada la sentencia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar una sanción conminatoria de \$ 500.000,00 por cada día de retraso en el cumplimiento de la misma (art. 726 del C. Civil y Comercial de la Nación), (art. 52 de la ley citada), con costas a cargo de la demandada.

En los autos analizados surge que mediante Resolución N° 09 de fecha 3/01/2022 del Intendente Municipal Mariano Cecilio USET se estableció que conforme lo previsto por los Artículos 89, 90 y ccds. del CCT y habiéndose otorgado el cese por jubilación ordinaria a Silvia Adriana NICHELMAN, a partir del 31/12/2021, quien se desempeñara en el cargo de titular a cargo del Departamento de Personal de la Comuna y que con motivo de lo indicado por razones operativas y de servicio se designa a Mariela Yamile DONNARI que habrá de ejercer el mencionado cargo a partir del 01/01/2022, en forma provisoria y hasta tanto se produzca la cobertura del mismo en forma definitiva mediante respectivo concurso.

Asimismo, en la Sentencia recaída en autos, se ha sostenido que sin perjuicio de tener conocimiento del cargo gremial detentado por DONNARI, el Intendente de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, resolvió a través del Decreto N° 803/23 de fecha 28/12/2023, dejar sin efecto la designación provisoria de Mariela Yamile DONNARI como titular del Departamento de Personal a partir del día 29/12/2023 y disponer la incorporación de la nombrada como Personal

Administrativo, Nivel 14, en jornada de 30 horas semanales, considerando que por razones operativas, de servicios y organizativas, resulta necesario designar un nuevo Agente Municipal para que cumpla con las funciones y tareas inherentes al Jefe del Departamento de Personal de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Se encuentra acreditado en autos que dicho acto administrativo se ejecuta el 29/12/2023, con antelación a efectuar la notificación de la misma a la Agente DONNARI, producida el 31/01/2024, cuando ya se habían liquidado los salarios de enero de 2024 con el cargo al que fuera descendida (administrativa) si bien en el Recibo de haberes correspondiente al mes de enero sigue figurando como Jefe de Personal.

En consecuencia, se considera irregular la conducta de la accionada, adoptada mediante el Decreto N° 803/23, ya que le dio eficacia y ejecución al acto administrativo de alcance particular sin haber sido notificado, vulnerando así lo dispuesto por el Artículo 110 de Ley de Procedimientos Provincial y el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 que dispone: "...Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado".

Siguiendo con el análisis, se sostiene que no se ha demostrado que el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, previo al dictado del Decreto en cuestión, haya llamado al concurso necesario previsto por los arts. 89, 90 y ccds del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Coronel Rosales aprobado por la Ordenanza N° 3561 del 03/02/2016, para luego proceder a la designación del cargo correspondiente.

Resulta importante destacar que la Sra. DONNARI fue designada como Jefa del Departamento de Personal, hasta tanto se produzca la cobertura del cargo en forma definitiva mediante el respectivo concurso. Es decir, el acto administrativo generó un derecho subjetivo sujeto a plazo resolutorio (el llamado y cobertura del cargo por concurso). El cargo de Jefa de Departamento es un cargo Administrativo de Planta Permanente (Agrupamiento Jerárquico), Artículo 88 B) del Convenio Colectivo Municipal aprobado por la Ordenanza N° 3561 del 03/02/2016.

En otro orden de ideas se sostiene que conforme se encuentra desarrollado en el veredicto, que pese a que la empleadora tenía conocimiento del ejercicio, por parte de la actora de su cargo de Vocal integrante de la Comisión Administrativa del ATE, decidió dejar sin efecto su designación y dispuso el cambio de sus funciones por tratarse de un cargo provisorio, conllevando la reducción sustancial en su remuneración, no habiendo promovido



la exclusión de la garantía sindical de la trabajadora, previo a proceder como lo hizo (Artículo 52 y ccds de la Ley de Asociaciones Sindicales).

Consecuentemente la demandada no se encontraba habilitada para provocar la modificación en las funciones de DONNARI. La condición gremial de la trabajadora impone a la empleadora la carga de requerir la exclusión de tutela, con carácter previo a disponer la modificación de las condiciones esenciales de la relación de empleo público.

Se verifico el Decreto N°179 de fecha 06/05/2024 mediante el cual se anula el Decreto N° 803/23 en cumplimiento de lo dispuesto en autos: "DONNARI, Mariela Yamile c/ Municipalidad de Coronel Rosales y se ordena la reinstalación en el cargo que ocupaba provisoriamente como titular al frente del Departamento de Personal". Asimismo, se dispone el pago de las diferencias salariales que pudieren resultar de los haberes correspondientes a la agente DONNARI, devengados a partir del 01/01/2024.

Se libraron los siguientes pagos relacionados con la causa:

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe	CONCEPTO
2995	2430	14/5/2024	30.142,79	ART
2996	2396	15/5/2024	2.953.643,70	LIQUIDACION RETROACTIVO
3046	2456	17/5/2024	366.482,60	TASAS Y COSTAS JUDICIALES
4346	3238	26/6/2024	141.774,90	IOMA
4899	3703	15/7/2024	354.437,24	IPS
			3.846.481,23	

Honorarios Dr. LUNA ITURREZ	332.423,00
Adicional Honorarios Dr. LUNA ITURREZ	33.242,30
TASAS JUDICIALES	817,30
OP N° 3046	366.482,60

Del relato reseñado surge un perjuicio al erario público como consecuencia del dictado del Decreto N° 803/23 de fecha 28/12/2023, que dejó sin efecto la designación provisoria de Mariela Yamile DONNARI como titular del Departamento de Personal a partir del día 29/12/2023.

Por lo cual se verifica que ese accionar produjo las siguientes consecuencias que merecen observación:

Se le dio eficacia al mencionado acto administrativo con fecha 29/12/2023 a pesar de haber sido notificado el 31/01/2024 a la demandante, en franca oposición a lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ordenanza General N° 267/80.

No se respetó el propio acto administrativo de designación de la actora (Resolución N° 09 de fecha 3/01/2022) que disponía la designación en el cargo de la actora hasta el momento que se cubriera el mismo mediante un concurso; cuestión que nunca ocurrió. De esa forma se ha vulnerado los Artículos 89, 90 y cctes. del Convenio Colectivo de Trabajo de Coronel Rosales aprobado por Ordenanza N° 3561 del 03/02/2016.

No se ha respetado la garantía o tutela sindical que gozaba la accionante al producirse un cambio de sus condiciones laborales, violentándose el Artículo 52 de la Ley N° 23551.

De esa forma, mediante el dictado del Decreto N° 803/2023 se produjo un perjuicio al Municipio, que acarrea como consecuencia el pago de diferencias salariales, más costas del juicio que asciende a la suma de \$ 3.846.481,23.

Se requirió a las autoridades municipales que brinden las aclaraciones que estimen corresponder.

A través del domicilio electrónico el Director Legal y Técnico de la Municipalidad manifiesta que rechaza la imputación realizada en el traslado efectuado.

Señala al respecto que la imputación señalada, carece de todo sustento fáctico jurídico, atento que en su condición de Director Legal y Técnico de la Municipalidad de Coronel Rosales, no tuvo ninguna intervención en el Expediente Administrativo D-139/23 donde tramitó la decisión de apartar de la jefatura del departamento de personal al Agente Municipal Mariela Yamile DONNARI.

Surge del expediente que se adjunta como prueba, que el Secretario de Gabinete le dirige a la Jefa de Área de RRHH Lic. Natalia IGLESIAS, una nota donde comunica "Dejar sin efecto la designación como Jefe Departamento Personal, a la Sra. DONNARI Mariela Yamile Legajo N° 2387, desde el 29/12/2023, quién pasará a revistar como personal administrativo nivel 14 en 30 horas semanales".



Que tal orden fue recepcionada por la Jefa de Área de Recursos Humanos, elevando el expediente a la Secretaría General para la confección del respectivo acto administrativo.

Se visualiza el cargo de la Mesa de Entradas de la Municipalidad de fecha 29/12/2023 y el Decreto N° 803/23, con la firma el Señor Intendente y del Secretario de Gabinete.

Señala el Director Legal y Técnico que su única participación en el tema fue cuando una vez notificada la Municipalidad de la acción de amparo sindical promovido por la Señora DONNARI, tuvo la obligación de contestar la demanda, junto con otro de los letrados que integran la Dirección Legal y Técnica.

Por otra parte señala que si los funcionarios no solicitan la intervención del área legal para emitir opinión sobre una cuestión puntual o un tema en especial, tanto la Subdirección de Asuntos Legales y/o la Dirección Legal y Técnica, como está acreditado, no tuvieron conocimiento de las medidas ordenadas y que se llevaron a cabo, reiterando que no hubo ningún dictamen emitido con referencia al tema en cuestión.

Se ofrecen además descargos por parte del Intendente Municipal expresando lo siguiente:

- Que la Sra. DONNARI fue designada como Jefe del Departamento de Personal mediante la Resolución N° 09 del día 3/01/2022. Como dice el citado acto administrativo la designación fue de carácter provisorio hasta tanto se produzca la cobertura del mismo mediante el respectivo concurso.

Una cuestión relevante es que la designación debería haber sido realizada mediante Decreto y no Resolución. La misma como bien lo dice tiene carácter provisoria, es decir puede modificarse, sino qué sentido tiene que esté agregada esa palabra en la resolución.

- Por otro lado el Intendente Municipal tiene la potestad exclusiva de acuerdo a la L.O.M. de efectuar los movimientos de personal municipal.

- La protección sindical que la Sra. DONNARI tenía nunca fue comunicada al suscripto por el área municipal correspondiente, atento que no obraba en su legajo personal ninguna constancia en tal sentido. Recién se tomó conocimiento de la tutela sindical, cuando se

contestó el oficio librado en el proceso judicial por la Asociación Trabajadores del Estado - Seccional Punta Alta.

- Que ante la asunción de un nuevo gobierno municipal, es muy frecuente que se produzca movimientos de personal y cambios en la estructura municipal destinadas a optimizar las distintas áreas de gobierno municipal.

- Que no hubo perjuicio alguno para las arcas municipales atento que de haber continuado como Jefa del Departamento de Personal, hubiera percibido el salario acorde a su jefatura y además no se ha liquidado intereses a su favor.

La División Relatora analizó los descargos, y en cuanto al Intendente Municipal, el argumento de desconocimiento de la condición gremial de la agente no resulta admisible para eximirlo de responsabilidad; la tutela gremial es una garantía de orden público que aun siendo provisoria, requiere trámite de desafuero que no debió desconocer la administración municipal.

En virtud de todo lo expuesto y vista la documentación remitida, surge la intervención del Secretario de Gobierno en el acto administrativo que diera origen a la demanda, por lo que la División Relatora propone diferir el tratamiento del tema a fin de efectuar en el próximo estudio de cuentas el traslado al funcionario indicado a fin de que ejerza su derecho de defensa. (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 89, 90 y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ordenanza N° 351 del 03/02/16, 52 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23551 y 110 de la Ordenanza General N° 267/80, pudiendo resultar de aplicación lo dispuesto por el Artículo 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Pudiendo resultar “prima facie” responsables el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, el Asesor Letrado Municipal Gustavo Fabián BIGONI y el Secretario de Gobierno Gustavo Rodrigo SARTORI, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 Inciso 17), 178 Inciso 1) y 274 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los



Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que he de compartir la opinión de la Relatoría actuante, por cuanto surge que los alcanzados no han probado la legitimidad de las erogaciones realizadas, no obstante resulta conveniente, para el mejor ejercicio del derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias, y en ese sentido propicio constituir una reserva para resolver dicha cuestión.

Que, en consecuencia, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires respecto del mismo y disponer que la Delegación Zonal y Relatoría actuantes tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, el Asesor Letrado Municipal Gustavo Fabián BIGONI y el Secretario de Gobierno Gustavo Rodrigo SARTORI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de la cuestión aquí tratada.

Que asimismo, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

OCTAVO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 5) “Diferencias Contables” del Resultando XVII, por cuanto al cierre del ejercicio 2024, se producen diferencias contables entre los saldos determinados por la Delegación Zonal y la Comuna, en Recursos Ordinarios sin Afectación y Recursos Ordinarios con Afectación, provenientes del ejercicio anterior:

CONCEPTO	S/ DIVISION	S/ MUNICIPIO	DIFERENCIA
Rec. Ord. sin Afectación	2.998.944.352,8	3.022.850.857,98	(23.906.505,13)
	5		

Rec. Ord. con Afectación:			
Obra Pavimento y C. Cuneta	16.120.333,86	0,00	16.120.333,86
Centro de At. Primaria de Salud	554.627,44	0,00	554.627,44
Obra Pavimento y C. Cuneta	7.231.543,83	0,00	7.231.543,83

Se solicitó las aclaraciones que estimen corresponder.

Se ofrecen descargos a través del domicilio electrónico donde se informa que en el ejercicio 2023 se produjo el ingreso de los fondos de estas obras financiadas con Fondos de Nación, las mismas datan de los ejercicios 2020 al 2022, por ende fueron pagadas con fondos propios y al momento del envío de los mismos se efectuaron las transferencias correspondientes a la cuenta del ejercicio en el Banco Provincia de Buenos Aires.

Se adjunta al presente:

- Decretos municipales con la correspondiente documentación de respaldo de los mismos.
- Libro Banco RAFAM: Banco Provincia - Banco Nación.
- Resumen Bancario de la cuenta N° 50640/9 del ejercicio, correspondiente al Banco de la Provincia de Buenos Aires donde se refleja el ingreso y las trasferencias que se realizaron.
- Asientos Contables.

La División Relatora verifica que la documentación remitida se tuvo en cuenta en el ejercicio anterior, por lo que en el presente subsiste la diferencia indicada.

En virtud de lo expuesto, la División Relatora confirma la observación por incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 167, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 60 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 35, 36 y 37 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295, Puntos 20), 24) y 29) de los Criterios Prácticos de Aplicación del RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.



Resultando responsable la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 186 y 187 Inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 Inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 Inciso a) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.

NOVENO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 6) “Resultado del Artículo 44 del Decreto N° 2980/00” del Resultando XVII, por cuanto la Auditora Zonal determinó una incorrecta determinación del Resultado del Artículo 44 del Decreto N° 2980/2000, siendo que el practicado por la Delegación Zonal ascendió a la suma de \$ 3.604.946.266,59 y el determinado por el Municipio ascendió a \$ 3.604.119.277,77; arrojando una diferencia de (\$ 826.988,82).

Dicha diferencia surgió ya que el Organismo tomó como saldo de Caja y Bancos al cierre del ejercicio anterior la suma de \$ 448.080.977,32; cuando correspondía la suma de \$ 448.907.966,14.

Se solicitaron brindar las explicaciones que estimen corresponder.

A través del domicilio electrónico se ofrecen descargos donde se manifiesta reconocer el error involuntario; se tomó como saldo de Caja y Bancos al cierre del ejercicio anterior la suma de \$ 448.080.977,32; ya que en el ejercicio se realizó una modificación presupuestaria de \$ 826.988,82 (compuesto por \$ 648.244,32 y \$ 178.744,50), diferencia que expresa la Auditora Zonal.

En virtud de lo expuesto, la Relatoría actuante mantiene firme la observación por lo actuado en el ejercicio, en base al Artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los

Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y Punto B-32) de los Criterios Prácticos de Aplicación del RAFAM, aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsable la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 186 y 187 Inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 Inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 Inciso a) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.

DÉCIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 7) “Desequilibrio Financiero Positivo” del Resultando XVII, por cuanto al analizar el Estado Financiero y Patrimonial del Municipio, esta División Relatora verificó que el resultado previsto por el Artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 asciende a la suma de \$ 3.604.946.266,59; lo cual representa un 17,19 % del presupuesto devengado en el ejercicio en estudio, que asciende a \$ 20.975.692.032,15.

El Artículo 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires establece que la formulación y aprobación del presupuesto debe ajustarse a un estricto equilibrio fiscal y que cualquier desvío en su ejecución requiere la debida justificación.

La existencia de un desequilibrio positivo implica que los ingresos superan a los gastos lo cual, si bien puede interpretarse como un indicador de fortaleza financiera para la



Comuna, no necesariamente se corresponde con la finalidad última de los fondos públicos, salvo que se acredite que la comunidad ha alcanzado la total satisfacción de sus necesidades.

El objetivo principal de la hacienda pública debe ser gestionar los recursos financieros del Estado con el fin de promover el bienestar general de la sociedad (lo cual comprende la recaudación de tributos, la administración del gasto público y la planificación financiera), destinándose dichos recursos a servicios esenciales tales como seguridad, salud, educación, infraestructura y desarrollo económico.

Su estructura y funciones están diseñadas para responder a las necesidades específicas de cada comunidad, dentro del marco normativo correspondiente en los ámbitos municipal, provincial y nacional. Por lo tanto, las autoridades municipales tienen la obligación de administrar de manera eficiente los recursos públicos.

Por lo expuesto, la División Relatora solicitó a las autoridades municipales el envío de las aclaraciones pertinentes que justifiquen el desvío señalado, explicando las causas que lo generaron, así como las acciones adoptadas con la finalidad de asegurar el bienestar de la sociedad.

Con los descargos efectuados a través del domicilio electrónico, las autoridades municipales contestan el traslado conferido, solicitando el formal rechazo de la observación formulada por resultar manifiestamente improcedente. Al respecto señalan que la observación excede la competencia material de este Tribunal, pretendiendo evaluar cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia que son ajenas al estricto control de legalidad que la normativa vigente y la doctrina legal consolidada de la Suprema Corte de Justicia provincial le encomiendan.

En cuanto a que el Honorable Tribunal de Cuentas requiere se justifique el "desvío", explicando las "causas que lo generaron" y detallando las "acciones adoptadas con la finalidad de asegurar el bienestar de la sociedad", señalan que dicho requerimiento, importa una clara intromisión en la esfera de discrecionalidad política y administrativa propia del gobierno municipal, invadiendo un ámbito de valoración que la ley y la jurisprudencia le han vedado expresamente.

Argumentan su defensa, sobre la redacción del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° 10.869, texto según la reforma introducida por la Ley 14.903, que

zanjó definitivamente cualquier discusión respecto a que el estudio de la cuenta no podrá recaer sobre cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia.

Esta norma es el pilar que deslinda el control de legalidad, propio de este Tribunal, de la función de gobierno, en tanta atribución conferida al Departamento Ejecutivo Comunal. La reforma legislativa no hizo más que plasmar en el texto positivo, el criterio que la Suprema Corte de Justicia ya había establecido, otorgando certeza y seguridad jurídica.

También señalan que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) ha sido contundente en aplicar este principio, incluso en fallos posteriores a la reforma de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, N° 10.869 y sus modificatorias, lo que demuestra la plena vigencia y alcance de esta limitación.

El conocido fallo "Bernini" (SCBA, A. 71.222, sent. del 25/02/2015) estableció la doctrina fundamental al vedar al Tribunal pronunciarse sobre "oportunidad, mérito, conveniencia y eficacia de los actos". Posteriormente, la Ley 14.903 (B.O. 02/03/2017) elevó esta doctrina a la categoría de norma expresa.

La SCBA ha continuado con esta línea de forma consistente; por cuanto es doctrina reiterada del más Alto Tribunal que en el marco del análisis de las responsabilidades de funcionarios, el Tribunal siempre se mantuvo dentro de los confines de la regularidad jurídica de la gestión, sin avanzar sobre la valoración de la decisión política subyacente que, en última instancia, motiva el gasto. En ese sentido, la Suprema Corte ha reafirmado con enorme claridad estos conceptos; pues en varios fallos (que por reiterados, omitiré citar), el máximo tribunal analiza la actuación del HTC y reitera que su función es determinar la legalidad de las operaciones, pero no la conveniencia de las mismas. La existencia de esta doctrina legal, sostenida y actualizada por la SCBA, convierte al requerimiento de este Tribunal en un acto que contradice sus atribuciones constitucionales y legales (conf. art. 159° inc. 1° y 2° de la Constitución Provincial, L.O.T., L.O.M. y normativa concordante).

Afirman que permitir que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires avance sobre el mérito de la gestión municipal colisiona con la autonomía consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional. La potestad del Intendente de decidir, por ejemplo, si un "desvío" presupuestario es necesario para atender una emergencia social imprevista o para ahorrar dinero para afrontar una obra grande o futuros pagos de haberes o aguinaldos en lugar de otra finalidad, es el núcleo de la autonomía administrativa y política.



Someter esa decisión a un juicio de valor por parte de un órgano de control externo implicaría, en la práctica, un cogobierno inadmisibles.

Por lo expuesto, concluyen respecto a la observación formulada que la misma es manifiestamente improcedente, por cuanto se pide justificar el "porqué" de una decisión de gobierno ("las causas") y valorar su "eficacia" ("acciones para el bienestar"), lo que equivale a un control de mérito, oportunidad y conveniencia, expresamente prohibido por el artículo 42 de la Ley 10.869 y contrario a la doctrina legal vinculante de la Suprema Corte de Justicia Provincial.

No obstante los dichos vertidos, los cuales resultan atendibles, la División Relatora sostiene que, la formulación y aprobación del presupuesto deben ajustarse a un estricto equilibrio fiscal. Si bien los argumentos esgrimidos por las autoridades municipales pretenden justificar el desvío positivo producido en su ejecución, no acompañan evidencia documental que demuestre que realmente se ha alcanzado la total satisfacción de las necesidades de la sociedad y que no ha resultado posible asignar los recursos sobrantes a servicios esenciales destinados a promover el bienestar general de la población, cumpliendo las autoridades con la obligación de administrar de manera eficiente los recursos públicos. Tampoco remiten constancia que demuestre la justificación del desvío producido ante el Organismo Competente del Poder Ejecutivo Provincial ni de la expedición de éste último al respecto.

Por lo expuesto, mantiene firme el reparo formulado por incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 17 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Resultando responsables el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO y la Secretaria de Economía Daniela Jesica SABLICH, de acuerdo a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 Inciso 17), 178 Inciso 1), 186 y 187 Inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 Inciso c) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 32 Inciso h) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el

Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, correspondiendo dejar constancia sin otra consecuencia en la Sentencia.

UNDÉCIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 8) "Uso de Fondos" del Resultando XVII, por cuanto se formuló observación debido a que, los saldos contables de los Fondos de Libre Disponibilidad, Cuentas Afectadas y Cuentas de Terceros al cierre del ejercicio no se encuentran respaldados por los correspondientes fondos en las respectivas cuentas bancarias, indicando que tal situación no implica un faltante de dinero (Acta N° 43 del 17/03/2025), a saber:

Uso de Fondos	Saldo Contable	Saldo Bancario	Diferencia
Libre Disponibilidad	3.022.850.857,98	3.042.555.278,31	(19.704.420,33)
Cuentas Afectadas	1.672.966.226,13	1.653.147.061,30	19.819.164,83
Cuentas Terceros	554.821.001,25	554.935.745,75	(114.744,50)
TOTALES	5.250.638.085,36	5.250.638.085,56	0,00

Se solicitó a las autoridades municipales las aclaraciones que estimen corresponder.

Los alcanzados, a través del domicilio electrónico informan que los saldos de las cuentas bancarias verificados en el Acta 43 del 17/03/2025 fueron ajustados con fecha 28/03/2025 al momento de cierre de ejercicio 2024, por lo cual los saldos de la Tesorería Municipal son iguales a los de la Contabilidad.

Se adjunta Estado de Disponibilidades, Balance de Sumas y Saldos, Transferencias y Boletas de depósito de la Tesorería y Libro Bancos.

No obstante las explicaciones y la documentación aportada que demuestra el ajuste practicado, por cuanto los saldos contables de los Fondos de Libre Disponibilidad, Cuentas Afectadas y Cuentas de Terceros al cierre del ejercicio no se encontraban respaldados por los correspondientes fondos en las cuentas bancarias, la División Relatora mantiene la observación por lo actuado en el ejercicio, por incumplimiento a lo dispuesto por los



Artículos 171 in fine y 172 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 20 último párrafo, 60 y 94 a 97 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 48 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295, y Puntos 9) y 20) de los Criterios Prácticos de aplicación al RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsables la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE y el Tesorero Municipal Juan Manuel BERRONE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 186, 187 Incisos 2) y 4) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8, 9 Inciso c) y 18 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 Inciso h), 39, 65 y 66 Inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.

DUODÉCIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 10) “Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio 2024” del Resultando XVII, por cuanto no se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ordenanza de Presupuesto N° 4271 sancionada el 15/01/2025, promulgada por Decreto N° 21 del 16/01/2025, para el presente ejercicio, que dispone que el Departamento Ejecutivo deberá elevar un informe trimestral al Honorable Concejo Deliberante donde detalle los movimientos de partidas realizados y el motivo de los mismos, en virtud de la facultad del Departamento Ejecutivo de efectuar con carácter general y dentro del ejercicio las transferencias de créditos entre todas las partidas de las distintas jurisdicciones en que se compone el Presupuesto, con otras partidas que arrojen

economía, siempre que ellas conserven crédito suficiente para cubrir las necesidades del ejercicio, previa intervención de la Contaduría Municipal.

Se solicitaron a las autoridades que brinden las aclaraciones que estimen corresponder.

A través del domicilio electrónico la Contadora manifiesta que fue un error involuntario, del cual deslinda al Señor Intendente Municipal, asumiendo totalmente mi responsabilidad. Asimismo, deja constancia que el incumplimiento de informar no imposibilitó la realización de los controles presupuestarios a los que aluden los Concejales firmantes del despacho de comisión que desaprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2024, dado que los mismo cuentan con las claves de acceso al Sistema RAFAM y se encuentran los actos administrativos que dan origen a la observación publicados en el SIBOM.

La División Relatora concluye que si bien se tuvo acceso a la información, tal lo manifestado por la Contadora Municipal que indico que nunca se obstaculizo el acceso al RAFAM, no fue oportunamente elevado el informe trimestral que prevé la normativa, por lo que se confirma el reparo por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 187 Inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 7 de la Ordenanza N° 4271/2024.

Resultando responsables el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO y la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 Inciso 17), 186 y 187 Inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 Inciso c) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 Inciso a) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.



DECIMOTERCERO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 11) “Expediente N° 11923/2024 – Denuncia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por incompatibilidad del Intendente Municipal” del Resultando XVII, referida a la denuncia realizada por el Síndico Titular de la Cooperativa Eléctrica de Punta Alta (CEPA) César Luis ARAMAYO.

Según el criterio del denunciante, se estarían violando principios básicos de incompatibilidad e inhabilidad consagrados en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en razón de la doble función que desempeñaría Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO como Intendente Municipal e Integrante del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica de Punta Alta (CEPA).

Destaca como cuestión de importancia la existencia de la Ordenanza N° 4154/2022 de Concesión de Servicios Públicos Eléctricos según Ley N° 11769 y la fijación de políticas y tarifas tributarias que se prescriben en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en la comuna de Coronel Rosales, existiendo además un contrato de mantenimiento de luminarias.

Se verificó que el Estatuto de la CEPA dispone en sus Artículos 63 que el Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales y 64 los deberes y atribuciones del Consejo de Administración, entre los que se encuentra fijar las tarifas de los servicios de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa, celebrar con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

Se tuvo a la vista Ordenanza N° 4154/2022 que concede una prórroga de la Concesión de Distribución Eléctrica Municipal por un lapso de 30 años, conforme lo estipula el Contrato de Concesión suscripto oportunamente (Ordenanza N° 2676); ampliación del Contrato de Concesión en forma exclusiva del Servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público en el partido de Coronel Rosales.

La Auditora Zonal requirió por Acta N° 38 del 26/12/2024 el Legajo de Personal del Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, verificando en el mismo que consta la renuncia como miembro en representación de la Provincia y Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de Coronel Rosales a partir del 11/12/2023, fecha en la cual asume como Intendente Municipal. Además surge que se le otorgó una licencia especial sin goce de

haberes por cuestiones políticas por el término de su mandato, como empleado de dicho Consorcio en el cargo de Gerente.

Consta así mismo Declaración Jurada en la cual manifiesta que no ejerce ningún otro cargo de carácter Nacional, Provincial y/o Municipal.

En el caso en estudio, corresponde señalar que, en atención que el Señor Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO se desempeña en una empresa, en este caso la CEPA, concesionaria de un servicio público Municipal en el partido de Coronel Rosales, donde a su vez fue electo Intendente Municipal, se podría configurar una situación de inhabilidad, desde el punto de vista del vínculo establecido entre la Comuna y la CEPA.

Corresponde destacar que las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, comportan la prohibición que sufre todo funcionario municipal de tener en el ejercicio de su cargo y en relación con sus funciones, intereses que comprometan su independencia.

Es decir, la inhabilitación o incompatibilidad resulta de la oposición de intereses municipales que prevalecen siempre y que son, por eso mismo, los que determinan la exclusión del cargo.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia ha entendido a la incompatibilidad como un principio en materia de empleo público al que debe analizarse con un criterio amplio de interpretación en miras al interés público genérico que pesó en su incorporación al plexo constitucional (conf. doctr. SCBA, Causas B 51.960, "Bruzzone", 14/07/1992, Acuerdos y Sentencias, 1992-II-649; B. 57.189, "Massimino", 5/07/2000; B. 59.103, "Corsi", 13/04/2011).

En razón de ello, es importante resaltar que los referidos impedimentos legales son meramente enunciativos, no taxativos, por cuanto -más allá del propio texto legal- cabe admitir la existencia de otras inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del cargo público, circunstancia que se presentaría cuando surgiere la evidente colisión de intereses de índole administrativo, económico, ético o moral, entre la función pública y la actividad privada de los funcionarios.

Se solicitó a las autoridades municipales que brinden las aclaraciones que estime corresponder, conforme a lo normado.

A través del domicilio electrónico se ofrecen descargos del Señor Intendente, donde rechaza que haya existido incompatibilidad entre ambas funciones o tareas que ocupara



durante el año 2024. Afirma que no es cierto que se haya dado el supuesto de funciones o cargos incompatibles.

Al respecto indica que el Consejo de Administración de la CEPA está constituido por dieciocho (18) integrantes titulares y seis (6) suplentes (Artículo 51 del Estatuto Social).

Afirma al respecto que el Consejo de Administración tiene la función primordial de la administración de la Cooperativa. Celebrada la primera sesión del Consejo de Administración con posterioridad a cada elección, se distribuye entre los titulares los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, y Pro Tesorero; actuando como Vocales los demás integrantes (Artículo 55 del Estatuto Social).

Señala que si se observa la conformación del Consejo de Administración para el ejercicio 2024, claramente se puede observar que no desempeñó ninguno de los cargos que menciona el Artículo 55 del Estatuto Social. Simplemente su desempeño fue como consejero, con las facultades que establece el Estatuto de la CEPA.

De acuerdo a lo dispuesto con el Artículo 58 del Estatuto Social, las Resoluciones que toma el Consejo de Administración requieren de la simple mayoría de votos, siendo el Presidente en el supuesto de un empate, el que tendrá el voto decisorio.

Indica que no existió ningún tema de los tratados y aprobados por el Consejo de Administración, que pueda resultar o derivar en una incompatibilidad de su parte, con el cargo de Intendente Municipal que ocupa desde el 12/12/2023.

Asimismo, se informa que la Cooperativa Eléctrica de Punta Alta (CEPA) desde hace muchos años, no fija el valor de la tarifa del servicio de electricidad, a pesar de lo que esté escrito en el Estatuto Social. El valor o importe de la tarifa de energía eléctrica final que paga cada usuario, es fijada desde hace tiempo por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Queda claro que la CEPA en su función de distribuidor de energía eléctrica no crea ni fija el valor de la tarifa, siendo ello facultad de la Provincia de Buenos Aires. No existe ningún contrato entre la CEPA y la Municipalidad de Coronel Rosales, que tenga por objeto el mantenimiento del alumbrado público de las luminarias existentes en el distrito. El último convenio que existió finalizó en Diciembre de 2022, y no se renovó en forma automática como algunos presumen.

Pese a los reiterados intentos de la CEPA por volver a firmar uno nuevo, la gestión municipal que estaba, nunca se dispuso a firmarlo. En aquel momento cada vez que se

requería por parte del área de servicio u obras públicas la intervención de la CEPA para atender el alumbrado público, ésta una vez finalizado el trabajo, confeccionaba una factura que remitía a la MCR donde se detallaba los trabajos realizados y costo del mismo que debía afrontar la Municipalidad de Coronel Rosales (MCR).

Una situación parecida o similar ocurre con el valor del abono de la televisión por cable e internet, que es fijado por el Organismo de Control, en este supuesto el ENACOM, de lo cual no puede apartarse las empresas que desarrollan tal actividad.

Por otro lado el Capítulo VIII - De La Fiscalización Privada, del Artículo 72 al 79 inclusive, se refiere a que la fiscalización privada estará a cargo de un Síndico Titular, con un mandato que dura un año.

El Art. 74 dice: Son atribuciones del Síndico: ... inc. J).

En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla con la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, según su concepto, infracción a la Ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

A su vez el Art. 75 dice: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el estatuto. Tiene el derecho de documentar sus observaciones o requerimiento y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Con esto se quiere expresar y acreditar que el síndico titular no tiene obligación de denunciar supuestas irregularidades de funcionamiento y/o posibles incompatibilidades en la CEPA, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

El HTC no tiene ninguna facultad y/o derecho de control sobre las actividades y funcionamiento de la CEPA, donde hay organismos precisos para ejercer esa función. No debe pasar por alto y no es un dato menor, que el Síndico Titular Cr. Cesar Luis ARAMAYO, al formular la denuncia tal vez se confundió y creyó que todavía estaba ejerciendo el cargo de Contador General de la Municipalidad de Coronel Rosales, cargo que ocupó por más de treinta (30) años.



En todo caso, debería haber sido la propia Municipalidad si tuviera alguna duda, la que efectuara la consulta por ante el HTC.

Otra cuestión, de importancia, es que el Consejo de Administración de la CEPA no autorizó al Sr. Síndico Titular a efectuar una denuncia, como lo hizo. Como bien lo establece el Estatuto, el órgano de administración de la CEPA es el Consejo de Administración y nadie puede pasar por alto su intervención y decisión.

Resulta claro y evidente que el Sr. Síndico Titular, movido e influenciado por alguna razón ajena a los intereses de la CEPA, se excedió en sus funciones, incumpliendo lo establecido en el Estatuto Social.

Que este obrar deberá ser analizado por el Consejo de Administración de la CEPA a fin de decidir qué acciones tomarán ante tal incumplimiento en sus funciones.

De conformidad con lo desarrollado hasta aquí, entiendo que el H.T.C. debería haber rechazado la denuncia formulada por el Sr. Síndico Titular de la CEPA, por no resultar competente para resolver la misma, atento no tener poder de jurisdicción y no resultar la autoridad de aplicación en los temas que administra la CEPA.

Que el Intendente solicita que como prueba se oficie a la Cooperativa Eléctrica de Punta Alta, a fin que informe los puntos cuestionados, solicitando se rechace la presunta responsabilidad adjudicada, en sus deberes y atribuciones y haber existido incompatibilidad entre las funciones de Consejero de la Cooperativa Eléctrica de Punta Alta y el cargo de Intendente Municipal, durante el año 2024.

Analizados los descargos presentados, la División Relatora concluye que existe una manifiesta incompatibilidad funcional del Intendente, derivada de la coexistencia de dos roles con intereses contrapuestos. Como titular del Departamento Ejecutivo ejerce el control y resguardo del patrimonio municipal frente a los concesionarios de servicios. Por otro lado, como integrante del Consejo de Administración de la Cooperativa prestadora, debe velar por los intereses sectoriales y económicos de dicha entidad privada. La situación descrita vulnera su independencia aparente de criterio al estar su voluntad condicionada por otros intereses.

En virtud de lo expuesto, la División Relatora confirma la observación formulada por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsable el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107 y 108 Inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoquinto del presente fallo.

DECIMOCUARTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 12) “Convenio de Cooperación en Materia de Asistencia Técnica, Provisión de Tecnología y Servicios para la Seguridad Vial (Infracciones de Tránsito)” del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal, por Actas N° 22/2024 del 09/09/2024 requirió el aporte de documentación e información vinculada al concepto del epígrafe.

En respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades comunales indicaron en primer lugar que no existe control de tránsito bajo el sistema de fотomultas o similares, informaron también la existencia de Convenios vinculados al control de tránsito, aportando los mismos.

Analizada por la División Relatora la documentación remitida en respuesta al requerimiento de la Auditora Zonal, surge que la Municipalidad posee un Convenio vigente con la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA) del año 2020 y Adenda del año 2021, con una duración de cuatro (4) años con la posibilidad de extenderlo por dos (2) años más a criterio del



Municipio, otro de fecha 23/10/2023 que incluye las rutas Nacionales, cuya duración es de cuarenta y ocho (48) meses y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires del 21/03/2021, con vigencia por cuatro (4) años, renovable automáticamente reservándose las partes la facultad de rescindir unilateralmente sin originar responsabilidad alguna. De este último convenio surge que el Municipio adhiere al sistema SACIT y por último convienen distribuir el producido por ingresos derivados de multas de tránsito en un 80% al Municipio y un 20% a la Provincia de Buenos Aires. Ambos Convenios fueron ratificados por Ordenanza N° 4035 y N° 4036; de fechas 25/06/2021.

Por otra parte, la Municipalidad ha firmado la correspondiente Acta Acuerdo de Cooperación en materia de Seguridad Vial con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Surge asimismo que CECAITRA resultó adjudicataria de la Licitación Pública N° 6/2023 para la "Contratación de Servicio de Prevención, Control y Fiscalización de Tránsito y Seguridad Vial", conforme Decreto N° 532 del 11/09/2023.

Los principales ejes del Convenio con CECAITRA son:

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA, PROVISION DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD VIAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL ROSALES:

A los fines de llevar adelante el Proyecto integral de Seguridad Vial, la Municipalidad encomienda a CECAITRA y esta acepta llevar adelante un programa de acciones cuyos ítems son:

PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CONTROL y SERVICIOS

Con el objeto de la incorporación por parte de la Municipalidad de nuevo equipamiento de control y seguridad vial, ésta gestionará la tecnología que resulta apropiada a tales fines, siempre de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09.

Dentro de ese marco, CECAITRA proveerá, según Adenda:

Adicionalmente "LAS PARTES" realizarán las acciones que según el mencionado Proyecto le competen y de acuerdo a los relevamientos que se realicen directamente dentro

del municipio, se evaluara la posibilidad de incorporar otros equipos de las siguientes características:

- Cinemómetros fijos;
- Equipos de iluminación infrarroja para cinemómetros;
- Equipos de constatación de circulación con luces bajas encendidas en rutas o cruce de doble línea amarilla o circulación de banquina.

El tipo de equipamiento, tipo de tecnología de los mismos, cantidad y ubicación, será consensuado con el Municipio, después del correspondiente relevamiento y se formalizara mediante Adenda que se adjunte al presente.

Al respecto, se requiere información acerca de la gestión por parte de la Comuna de la tecnología provista según lo dispuesto en la contratación. Por ello se solicitó se indique si la misma será incorporada como nuevo equipamiento de control, informando ubicación y cantidad de equipos existentes (rutas provinciales y Nacionales con la autorización de la ANSV), su incorporación al patrimonio municipal e información respecto al labrado y notificación de las Actas de infracción.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE TODO EL EQUIPAMIENTO

Todo el equipamiento con que cuenta la "Municipalidad" actualmente y el nuevo que se provea como consecuencia del presente Convenio contarán con las homologaciones y certificaciones que se exijan para su funcionamiento, emitidas por autoridad competente, conforme a las leyes aplicables, tarea que será a costa y cargo de CECAITRA.

La actividad específica de instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento será responsabilidad de CECAITRA, quien además actuará en esta etapa realizando el control de calidad de dichas tareas de instalación.

A partir de ese momento CECAITRA debe mantener operativos y válidos, tanto desde el punto de vista metrológico como desde el operacional a los equipos cinemómetros y a todos los otros equipos electrónicos provistos como los ya existentes en el Municipio y provistos por CECAITRA en proyectos anteriores al presente y que formarán parte del



presente proyecto, garantizando el correcto funcionamiento de estos, durante todo el tiempo de uso previsto.

SERVICIO DE LOGISTICA

Este servicio complementa al anterior pero se focaliza en aspectos tanto técnicos como legales relacionados a los equipos, por un lado se presenta el requerimiento de retiro de memorias, con el contenido de datos e imágenes de cada cinemómetro en operación.

La tarea de retiro y reposición de la memoria se acompañará con las tareas de verificación del sistema que indican los protocolos del fabricante.

Se deberá acreditar la intervención municipal en esta actividad a través de un Acta o instrumento similar al momento de retirar las memorias con su correspondiente información.

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION PARA INCORPORAR AL SISTEMA INFORMATICO SACIT PROVINCIAL

Se prestaran los siguientes servicios:

Fase I: Input de la Información:

- Recepción de Actas Fotográficas provenientes de los cinemómetros;
- Descriptado y validación de actas;
- Verificación, Autenticación de Datos y Resolución de Casos ambiguos;
- Ingreso al sistema de todas las actas conformadas.

Fase II: Procesamiento de la Información:

- Procesamiento individual de los registros gráficos de presuntas infracciones y carga de toda la información legal correspondiente a las mismas;
- Identificación dominial de los vehículos involucrados en cada presunción consultando las bases de datos del SUGIT de la DNRPA. El costo de la consulta estará a cargo de CECAITRA;

- Validación de la consistencia de los datos registrados en el SUGIT contra la imagen de la foto de cada presunción;
- Validación de que la velocidad medida es superior a la velocidad máxima autorizada del lugar y del tipo de vehículo (contemplando los márgenes de tolerancia permitidos);
- Generación de las actas de infracción para todas aquellas presunciones que cumplan con todos los requisitos legales correspondientes;
- Entrega de toda la información editada y digitalizada al SACIT para su procesamiento y puesta a disposición del Tribunal de Faltas y al SINAI Nacional para el registro de antecedentes y estadística.

La Municipalidad deberá acreditar su intervención y control al momento de generarse las Actas de Infracción, para que las mismas no adolezcan de vicios que puedan causar su nulidad.

DESARROLLO DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE NOTIFICACIONES

CECAITRA proveerá el servicio de entrega de notificaciones por medio postal fehaciente, y cuyo pago estar a su cargo.

Se proveerá además de un sistema computacional para hacer seguimiento de las piezas postales, recibir las novedades sobre los casos en que la entrega no ha sido posible por diversas razones y generar las acciones correspondientes para seguir el circuito de entrega que corresponda, CECAITRA realizará los controles de calidad que fueran necesarios para garantizarle al Municipio la correcta prestación de este servicio.

Las autoridades municipales deberán acreditar su intervención en el proceso de confección de notificaciones y su diligenciamiento, por ejemplo a través de reportes en los cuales consten las notificaciones cursadas y su efectiva y fehaciente recepción por parte de los supuestos infractores, ello destinado a prevenir planteos de nulidad por parte de estos.

Así también, las autoridades deberán informar su participación en el proceso de descarte de las imágenes tomadas, informando los equipos mediante los cuales fueron obtenidos y la razón por la cual fueron desechadas.

Por otra parte, en las disposiciones sobre la Sustentabilidad de los Proyectos (previstas en la Adenda CLÁUSULA CUARTA de la Adenda al Convenio) se establece que



CECAITRA percibirá como contraprestación por poner a disposición del Municipio el equipamiento de control de infracciones, los servicios de mantenimiento, retiro de memorias y logística, el sistema Informático e Infraestructura necesaria, los porcentajes sobre todas las cobranzas originadas por las infracciones generadas por el presente convenio.

Los importes correspondientes a las cobranzas de dichas infracciones se distribuirán directamente de la siguiente manera:

- 20% para la Provincia de Buenos Aires por uso de sistema SACIT e integración a la Red Municipal/Provincial de Seguridad Vial;
- 5% para la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la gestión del sistema SINAI y las correspondientes autorizaciones de uso;
- 20% para el Municipio;
- 15% para CECAITRA para la amortización del nuevo equipamiento de control de infracciones sobre rutas nacionales autorizado por la ANSV o sobre las rutas provinciales que lo atraviesen;
- 40% para CECAITRA, para los servicios descriptos precedentemente más el pago del correo.

Los porcentajes de distribución se aplicaran sobre todas la cobranzas ordinarias que generen las infracciones constatadas durante la vigencia del Convenio, y aquellos créditos sobre las mismas que se cobren aun después de finalizado el mismo y hasta tanto continúen las cobranzas sobre dichas acreencias o las actas prescriban por el paso del plazo legal de vigencia de las mismas.

Por lo tanto se insta a CECAITRA a que arbitre los medios necesarios dentro del ámbito administrativo y en base a su conocimiento y experiencia a realizar las gestiones de cobranzas sobre los créditos originados en las infracciones constatadas del municipio y que no sean realizables durante la vigencia del contrato.

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA, PROVISION DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD VIAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL ROSALES Y CECAITRA, INCLUYENDO RUTAS NACIONALES

En este Convenio, se establece que para todas las infracciones labradas dentro del ejido urbano o sobre rutas provinciales: 20% para la provincia de buenos aires por uso del sistema SACIT e integración a la Red municipal/provincial de seguridad vial; 40% para el municipio y 40% para CECAITRA.

Para todas las infracciones labradas sobre rutas nacionales que atraviesan el partido el 20% para la provincia de Buenos Aries por uso del sistema SACIT e integración a la Red municipal/provincial de seguridad vial; 5% para la ANSV y acceso al SINAI, 28% para el municipio y 47% para CECAITRA.

Esta distribución porcentual deberá ser informada fehacientemente por escrito por la Municipalidad a la DPPSV, para que la misma sea instrumentada y la MUNICIPALIDAD reciba periódicamente del Ente estatal el detalle de los importes acreditados en su cuenta.

En el caso que con posterioridad a la firma del presente se modificaran de parte de la Provincia de Buenos Aires, los condicionamientos y porcentajes retributivo por uso de SACICT, las partes acuerdan readecuar los porcentajes a distribuir entre Municipio y CECAITRA de forma tal que no se vulnere el equilibrio económico del presente proyecto y se suscribirá por lo tanto la correspondiente Acta Acuerdo Complementaria.

Los porcentajes de distribución se aplicaran sobre todas las cobranzas ordinarias que generen las infracciones constatadas durante la vigencia del convenio y aquellos créditos sobre las mismas que se cobren aun después de finalizado el mismo y hasta tanto continúen las cobranzas sobre dichas acreencias o las actas prescriban por el paso del plazo legal de vigencia de las mismas.

Por lo tanto se insta a CECAITRA a que arbitre los medios necesarios dentro del ámbito administrativo y en base a su conocimiento y experiencia a realizar las gestiones de cobranzas sobre los créditos originados en las infracciones constatadas del municipio y que no sean realizables durante la vigencia del contrato.

Por otra parte, la División Relatora procedió a analizar el Estatuto Social de la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA) vigente al momento de la contratación con el Municipio.

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28/09/2007 se modificó el Objeto Social de la mencionada Asociación Civil (artículo 2 del Estatuto), aprobada por Resolución N° 440/08 de la Inspección General de Justicia.



El Objeto Social de CECAITRA queda expuesto en los siguientes términos:

Serán sus propósitos constituirse en una entidad de bien público sin fines de lucro, destinada a:

- a) Promover y divulgar la utilización de controles inteligentes de tránsito, así como mejorar la imagen del servicio, tendiendo a mejorar la seguridad en el tránsito vehicular;
- b) Impulsar y desarrollar la creación de normas técnicas y de seguridad en la utilización de dicha tecnología, fomentando su adopción y aprobación ante los organismos que correspondan, con miras a la unificación de la legislación en la materia;
- c) Representar a la actividad ante los organismos gubernamentales;
- d) Intervenir ante quien corresponda frente a maniobras comerciales que atenten contra la actividad, así como rechazar y denunciar cualquier propaganda engañosa al respecto;
- e) Publicar sin fines de lucro material sobre temas de interés para la actividad y promover la realización de eventos de intercambio de conocimiento y experiencias relacionadas con la actividad;
- f) Incentivar la creación e intercambio de tecnología entre los miembros de la Cámara;
- g) Fomentar el uso del sistema de arbitraje para la solución de controversias;
- h) Asegurar que en la actividad y en cualquiera de los organismos de la Cámara, el interés social se compatibilice o, en su caso, prevalezca sobre los individuales de los asociados.

A los fines de dar cumplimiento con los objetivos descriptos en el apartado anterior, la Cámara podrá:

- 1.- Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas que tengan por finalidad promover y divulgar la utilización de controles inteligentes de tránsito;

2.- Realizar campañas publicitarias y de difusión ya sea en forma individual o asociada con algún ente privado o estatal, mediante la contratación de servicios y/o espacios publicitarios ya sea en medios radiales, televisivos o de prensa escrita que tenga por objeto promocionar y concienciar al público el uso de controles inteligentes de tránsito;

3.- Contratar con entes privados y públicos, ya sea por si o en representación de las empresas asociadas, la financiación, adquisición y/o construcción de aparatos o sistemas de controles inteligentes de tránsito, para promover la industria nacional de los mismos o adquirir los royalties necesarios para desarrollar los sistemas extranjeros en nuestro país.

Analizado el objeto social expuesto y los Convenios celebrados con el Municipio, descriptos en el apartado, esta División Relatora concluye que el alcance de las prestaciones brindadas por CECAITRA podrían resultar contrarias al objeto social definido para una entidad de bien público sin fines de lucro.

Asimismo, surge que la empresa se constituye como una organización de bien público sin fines de lucro, orientada a la promoción, representación institucional, articulación con organismos públicos y privados, y fomento de la tecnología vinculada a los controles inteligentes de tránsito; NO CONTEMPLANDO dentro de su objeto declarado la posibilidad de prestar por si misma servicios operativos como los contratados por el Municipio.

Es decir, se ha verificado que la entidad desarrolla en la práctica actividades que consisten en la prestación directa de servicios vinculados al control inteligente de tránsito.

Es del caso señalar que CECAITRA – CUIT 30-70095500-8 registra inscripción en ARCA (ex AFIP) para realizar la actividad con código 949990 (F-883) Servicios de Asociaciones N.C.P.

De acuerdo a lo expuesto, la División Relatora considera que el Municipio debió advertir que estaba contratando con un sujeto que de acuerdo a su Estatuto no contaba con la capacidad para celebrar contratos de esta naturaleza, circunstancia que debió surgir al analizar el Legajo de Proveedores al momento de la contratación.

Por todo lo expuesto hasta aquí, se solicitó el aporte de las explicaciones que estimen corresponder, acompañando documentación que respalde los dichos vertidos; los actos administrativos que determinaron la anulación de los Contratos firmados en 2020 y



2021, los pliegos de la Licitación Pública, como así también la documentación indicada en cada uno de los apartados del Convenio celebrado con CECAITRA.

A través del domicilio electrónico las autoridades municipales ofrecen respuesta en relación a este tema.

En relación a las actuaciones contempladas en el Expediente S63/23 relacionadas con el llamado a licitación pública referente a la "Contratación de servicios de prevención, control y fiscalización de tránsito y seguridad vial", los considerados responsables no tuvieron intervención en el mismo, dado que asumieron sus funciones el 12/12/2023 y por la continuidad en la función de Contadora Municipal, indica no ha intervenido en las actuaciones del proceso licitatorio.

Al respecto se informa que el trámite se inicia con el pedido de llamado a Licitación Pública por parte de la Secretaria de Coordinación y Gestión y Directora de Transito, ambas funcionarias de la gestión municipal anterior la que es autorizada por el Intendente Municipal mandato cumplido Mariano USET. Al respecto se dicta el Decreto N° 274/23 aprobando el pliego y llamando a Licitación Pública N° 6/23. Se señala que la Directora de Tránsito fue quien propuso adjudicar a CECAITRA la licitación, sin ningún dictamen legal del área competente.

También se informa, que en el ejercicio 2024 no se ha provisto a la Comuna de tecnología, ni equipamientos de control, por ende los mismos no fueron incorporados al patrimonio. Se ofrece como prueba documental el Expediente S-63/2023, dejando constancia que no es posible acompañarlo en copia simple ni escaneada, debido a que se trata de un expediente sumamente voluminoso (cuenta con V cuerpos), lo que torna materialmente imposible su reproducción en dicho formato.

Se adjunta al presente: Pliegos de Bases de Condiciones Generales, Particular y Técnico; Decreto N° 274/2023; Ordenanza N° 4036/2021; Decreto N° 345/21 y Convenio con CECAITRA de fecha 23/10/2023.

Conforme surge de la documentación obrante en el estudio de la cuenta del presente municipio, para ejercicio 2025, el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO y la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, ante requerimiento realizado por Acta N° 37, mediante escrito manifiestan: "... el convenio no se encuentra operativo dado que el municipio se encuentra a la espera de autorizaciones pertinentes que deben ser

otorgadas por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires.”. La relatoría actuante incorporó el citado escrito al presente ejercicio.

Analizados los descargos y documentación elevada en esta instancia, surge que a través del Decreto N° 274 del 02/06/2023 se aprueba el pliego de Bases y Condiciones instrumentado para el llamado a Licitación Pública N° 6/23 que forma parte del Expediente S-63/23 y el llamado a Licitación para la Contratación de Servicio de Prevención, Control y fiscalización de Transito y Seguridad Vial.

Asimismo, se adjunta también Convenio Marco de Cooperación en materia de Asistencia Técnica, Provisión de Tecnología y Servicios para la Seguridad Vial entre la MCR y CECAITRA, incluyendo rutas nacionales, de fecha 23/10/2023 suscripto por el ex Intendente Municipal Mariano USET.

Sin dejar de considerar las respuestas aportadas, ante la continuidad de la vigencia de la contratación de CECAITRA, la División Relatora confirma la observación por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 27 Inciso 18), 108 inciso 3), 225, 226 incisos 28) y 32) y 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 115 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 128, 129 y 132 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13.295 , 28, 33 y 42 de la Ley Provincial N° 13.927 modificatorias y concordantes, y Decreto Reglamentario N° 532/09 y Cláusulas del Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Coronel Rosales y CECAITRA en Materia de Asistencia Técnica, Provisión de Tecnología y Servicios para la Seguridad Vial.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, de acuerdo a las atribuciones y deberes establecidos en los Artículos 1, 107, 108 Inciso 17), 178 Inciso 1), 186, 187 Inciso 5) y 274 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 Inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 Inciso i), 39 y 157 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2.980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.



Que puesto a mi consideración el presente tema, comparto lo expuesto por la División Relatora y soy de opinión que se debe dar fiel y estricto cumplimiento con el objeto social de una persona jurídica, ya que éste define las actividades lícitas que puede desarrollar, y establece, a su vez, los límites que dicha entidad no puede sobrepasar. También como corolario digo que el ámbito de actuación de una sociedad, de una asociación, o de cualquier persona jurídica, conforme a lo establecido por todo el plexo normativo vigente, lo enmarca su propio objeto social; por lo que voy a proponer al H. Cuerpo la aplicación de una sanción el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO.

Que la aplicación de las sanciones por incumplimientos normativos deriva del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, las que se determinarán incorporando todos los conceptos en el Considerando Decimoquinto de la presente.

Que conforme criterio sostenido en la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Daireaux Ejercicio 2017 según Resolución N° 268/2019 del 25/04/2019, si surgiesen nuevos elementos que determinasen que durante el ejercicio 2024 se implementaron los controles tránsito, el tema podrá retomarse a efectos de verificar la efectiva implementación de las obligaciones asumidas por el municipio.

Que, atento que no se encuentra en ejecución el control de tránsito reseñado, deviene oportuno resaltar controles que debió haber realizado el municipio en cumplimiento del contrato suscripto, a fin de preservar la protección del patrimonio comunal, la transparencia en la administración de los bienes públicos, el control por oposición de intereses (donde diferentes áreas o personas supervisan las tareas de otras, impidiendo que una sola entidad tenga control absoluto sobre un proceso para asegurar transparencia y evitar fraudes), como ser:

- Control de infracciones del crudo versus actas labradas y realización de técnicas de muestreo sobre fotos descartadas.
- Control de multas cargadas versus multas cobradas.
- Control de multas con fallos absueltos, prescriptos o desistidos. Verificar la causa y la responsabilidad de la causa, si la responsabilidad fuera de la empresa y/o del

Ministerio y/o de un tercero. Verificar la realización de acciones tendientes al cobro del porcentaje de la municipalidad, para el caso que la responsabilidad corresponda a un tercero.

- Verificar que todos los cinemómetros tengan contrato con el Municipio.

Que finalmente encomiendo a la Delegación Zonal el seguimiento de la implementación de los controles mínimos requeridos, informando las falencias detectadas al momento de su verificación, dejándose constancia que los involucrados en la presente observación, deberán tomar nota de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los mismos (artículo 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

-III-

SANCIONES

DÉCIMOQUINTO: Que en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto; corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones a cada uno de los funcionarios alcanzados (artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias):

al Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO

Multa de \$ 650.000,00 (Considerandos Cuarto, Quinto, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto)

a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE

Multa de \$ 500.000,00 (Considerandos Cuarto, Octavo, Noveno, Undécimo y Duodécimo)

al Tesorero municipal Juan Manuel BERRONE

Llamado de Atención (Considerando Undécimo)



al Jefe de Compras Sebastián Martín POSSENTI

Llamado de Atención (Considerandos Cuarto y Sexto)

a la Secretaria de Cultura y Deporte Miriam Elizabeth RIAT

Llamado de Atención (Considerando Cuarto)

a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Milagros MEDINA

Llamado de Atención (Considerando Cuarto)

al Secretario de Salud Juan José Julián PEREYRA

Llamado de Atención (Considerando Cuarto)

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Que los Señores Vocales Contadores Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO y Gustavo Eduardo DIEZ, y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal preopinante, Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por tanto, en uso de sus facultades (Artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias),

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances de la cuestión tratada en el Considerando Décimo.

ARTICULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto y en base a la determinación realizada en el **Considerando Undécimo** aplicar: **Multas de \$ 650.000,00 al Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO y de \$ 500.000,00 a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE; y Llamados de Atención al Tesorero Municipal Juan Manuel BERRONE, al Jefe de Compras Sebastián Martín POSSENTI, a la Secretaria de Cultura y Deporte Miriam Elizabeth RIAT, a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Milagros MEDINA y al Secretario de Salud Juan José Julián PEREYRA** (Artículo 16 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre las materias tratadas en el Considerando Séptimo, y disponer que la Relatoría Zonal y la División Relatora tomen debida nota para informar en su próximo estudio. Declarar que el Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, al Secretario de Gabinete Gustavo Rodrigo SARTORI y al Asesor Letrado Municipal Gustavo Fabián BIGONI; alcanzados según el caso por la reserva detallada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.



ARTÍCULO QUINTO: Encomendar a la Delegación Zonal lo dispuesto en el Considerando Decimocuarto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, Juan Manuel BERRONE, Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, Sebastián Martín POSSENTI, Miriam Elizabeth RIAT, Milagros MEDINA Juan José Julián PEREYRA, Gustavo Rodrigo SARTORI y Gustavo Fabián BIGONI; de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas-pesos)-CBU 0140999801200000186543 a la orden del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires-CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten, dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias).

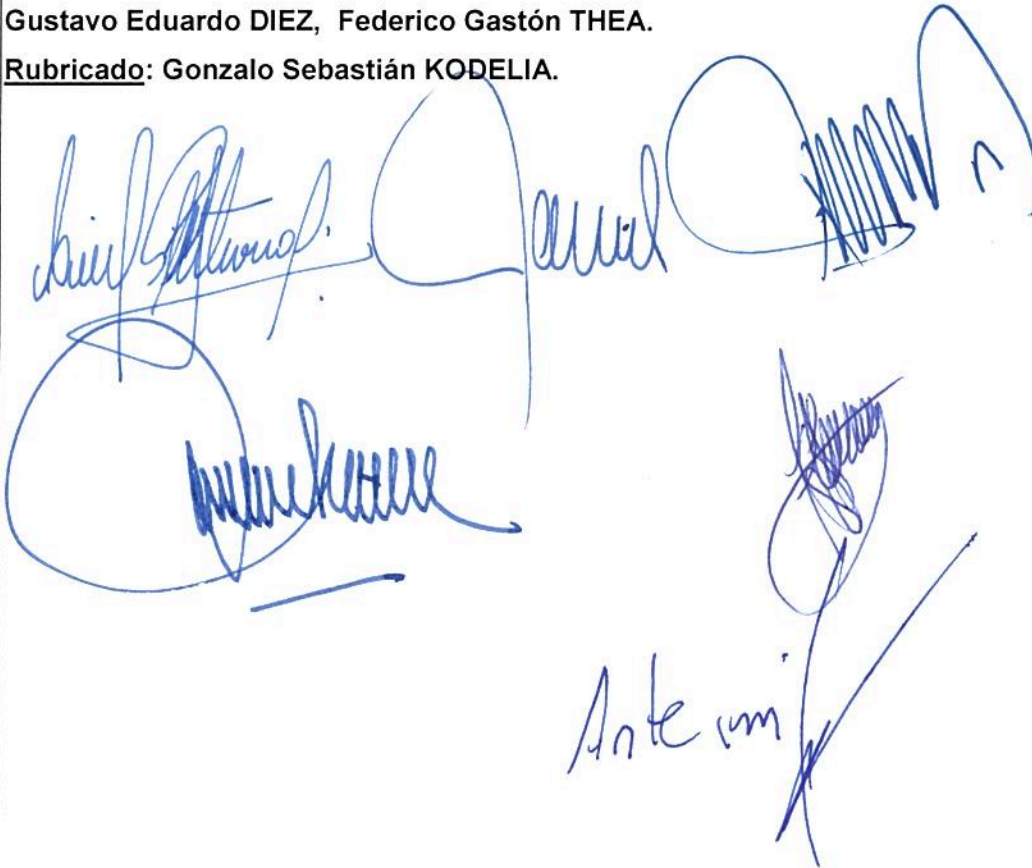
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Relator a cargo del estudio de la cuenta, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de treinta y dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Sexto. Firmese. Cumplido, archívese.

Fallo:135/2026.

Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ, Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22